

la Reina (q. D. g.) me han sido comunicadas por el Excmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la isla de Cuba, he tenido por conveniente crear provisionalmente dos Secretarías de esta Gobernacion y Capitanía General, encargadas, la primera: de todos los negocios que por las reales disposiciones de la materia corresponden á la política; y la segunda, de lo concerniente al ramo militar; y exigiendo en bien del servicio de S. M. que los Señores Don Felipe D. F. de Castro y Don Miquel Lavastida, Ministros que fueron de la pasada República Dominicana, no obstante las fundadas excusas que me han hecho, se encarguen, el primero de lo político y el segundo de lo militar, ambos en calidad de "en comision," he venido en nombrarlos para dichos destinos.

Lo que comunico á V.... y demás autoridades así civiles como militares para su inteligencia y efectos consiguientes.— Santo Domingo, Junio 10 de 1861.—Pedro Santana. Es copia.— El Secretario, Felipe D. F. de Castro.

Núm. 691.—ORDEN del día del Excmo. Sr. Capitan General condenando á muerte á todo el que hablase de restablecimiento de esclavitud en el país.

Don Pedro Santana, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, Teniente General de los Ejércitos Españoles y Capitan General de la parte española de Santo Domingo.

S. M. la Reina Doña Isabel II (q. D. g.), se ha dignado aceptar la reincorporacion de la parte española de Santo Domingo á su Regia Corona. De hoy mas todos somos sus hijos, todos por igual tenemos derecho al amor de esa tierna madre. Una de las bases principales en que S. M. ha aceptado la reincorporacion es que: "No se establecerá jamas la esclavitud en la parte Española de Santo Domingo, y que no la consentirá bajo ninguna forma".

Con esta solemne declaracion, que quiero llegue á conocimiento de todos, nadie puede en lo sucesivo hablar de restablecimiento de la esclavitud; y siendo ésta la clase de propaganda con que los haitianos y sus partidarios han tratado y tratan de perturbar el orden, ordeno: que todo el que desde hoy en adelante hablara de restablecimiento de esclavitud en el país, sea juzgado sumariamente por el Consejo de conspiradores y condenado sin apelacion á la pena de muerte, como reo de alta traicion.

Todas las autoridades así civiles como militares, darán publicidad por cuantos medios estén á su alcance, á la presente órden del día, perseguirán con la mayor eficacia á los contraventores y la cumplirán con actividad y energía bajo su mas estricta responsabilidad en cuanto á lo que á cada una de ellas toque.—Cuarte! General en Azua 18 de Junio de 1861.—Pedro Santana.

Núm. 692.—RESOLUCION creando una Junta para la clasificacion de los señores generales, gefes y oficiales del antiguo ejército dominicano.

Capitanía general de Santo Domingo.—Estado Mayor.—Seccion 1ª—El Excmo. Sr. Capitan General de la Isla de Cuba en oficio de 9 del actual me dice lo que copio:

“Excmo. Señor:—Me he enterado de la comunicacion de V. E. fecha de ayer con que me remite las 15 listas nominales en que figuran comprendidos la mayor parte del personal de generales, gefes y oficiales del ejército dominicano, así empleados como los que se hallan sin colocacion; y en su consecuencia debo manifestar á V. E. que, careciendo completamente del conocimiento necesario para formar juicio de los méritos, servicios y circunstancias de los referidos generales, gefes y oficiales, no me es posible con este solo dato tomar determinacion alguna que frezca garantías de acierto.

En tal concepto y para proceder con entero conocimiento de causa y evitar que por falta de ilustracion en la materia dejen e reconocerse y premiarse por S. M. los servicios prestados por generales, gefes y oficiales beneméritos, he dispuesto la creacion de una Junta que V. E. presidirá, siendo vocales de ella el Señor Brigadier 2º Cabo de esta Capitanía General, los Generales don Antonio Abad Alfau, Don José María Pérez y Don Miguel Avastida, y Secretario con voto el Gefe de E. M. Las bases generales que han de servir para que la referida junta ajuste á las sus trabajos son las siguientes:

1ª Se reconocerán los empleos militares de los señores generales, gefes y oficiales del ejército dominicano de la extinguida Republica, como pertenecientes á las reservas provinciales de Santo Domingo que deberán organizarse.

2ª Los que deseen ingresar en el ejército activo harán sus solicitudes á S. M. la Reina (q. D. g.), acompañando á ellas